

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para su admisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 375
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previa admisión del presente trámite de **Aprehensión y Entrega** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** contra el Sr. **ANDRES FELIPE ORTIZ TAFUR**, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto.

Para el efecto anterior la parte solicitante allega Contrato de Prenda sin Tenencia suscrito el día 22 de agosto de 2016 (Ley 1676 de 2013), y el cual se encuentra debidamente registrado. De la misma manera se allega el Certificado de Tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído y la prueba de solicitud de entrega voluntaria del bien por parte del garante, dirigida a la dirección electrónica para que en el término de cinco (5) días haga entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado tal como lo ordena el Decreto 1835 de 2015 que regulo la ley 1676 de 2013 numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3.

En consecuencia se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído y para cuyo efecto se oficiaría a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, igualmente a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 parágrafo 2º de la Ley 1676 de 2013, y se proceda a la entrega efectiva del vehículo a la entidad BANCO DE OCCIDENTE por conducto de su Representante Legal o quien éste designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicaran, con la advertencia que no se podrá admitir oposición por expreso mandato del artículo 68 de la ley 1676 de 2013.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN como consecuencia del trámite de PAGO DIRECTO, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, contra **ANDRES FELIPE ORTIZ TAFUR**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA, al (la) Representante Legal de **BANCO DE OCCIDENTE** o a quien dicha entidad designe, el vehículo materia de este asunto y que se encuentra bajo la tenencia de **ANDRES FELIPE ORTIZ TAFUR:**

PLACA:	JFU-980
MODELO:	2017
MARCA:	KIA
COLOR:	BLANCO
SERVICIO:	CALI
MOTOR:	G4LAGP010325

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado de **BANCO DE OCCIDENTE** de esta ciudad o en los siguientes parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca para la vigencia 2022, a saber:

- INVERSIONES BODEGAS LA 21
- PARQUEADERO ALMACO
- BODEJA JM
- CALI PARKING MULTICENTER.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, e igualmente a la POLICÍA NACIONAL, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega al representante legal de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, en la Carrera 4 No. 7-61 de Cali, del vehículo previamente descrito. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva a BANCO DE OCCIDENTE, por medio de su Representante Legal o a quien dicha entidad designe, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA portadora de la T.P. 181.739 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

02

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 041 de hoy 10 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ANDRES FELIPE ORTIZ TAFUR
Radicación: 2022-00098-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd160b094d5c8d81cb2924343e780de374a86f1a08ef7e70b3ec559e08a56221**
Documento generado en 09/03/2022 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>